

**Tercero.-** El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación a que se refiere el artículo 10.1 de dicha Ley, siendo competente a tal efecto la Consejería de Sanidad y Consumo que ejerce el Protectorado de las fundaciones sanitarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto nº 28/1997.

**Cuarto.-** La fundación persigue fines de interés general de carácter sanitario, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

**Quinto.-** La dotación de la fundación descrita en el cuarto antecedente de hecho de la presente Resolución, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

**Sexto.-** La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

**Séptimo.-** El artículo 4.1 del citado Decreto 28/1997, de 23 de mayo, dispone que el Registro comunicará al Protectorado correspondiente todas las inscripciones que realice.

Por lo expuesto, vista la Propuesta de Resolución del Servicio Jurídico de esta Secretaría General, y en uso de las facultades que me vienen conferidas

#### RESUELVO

**Primero.-** Clasificar la Fundación SOCIOSANITARIA de carácter sanitario.

**Segundo.-** Inscribir la Fundación en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, en la Sección de Fundaciones Asistenciales y Sanitarias.

**Tercero.-** Inscribir en el citado Registro las aceptaciones del cargo de Patrono de las personas mencionadas en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, como miembros del Patronato de la Fundación.

**Cuarto.-** El contenido de esta Resolución se notificará a la Fundación interesada, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de alzada que podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

También se comunicará a la Consejería de Sanidad y Consumo que ejercerá el Protectorado de esta Fundación y a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda.

Murcia a 28 de septiembre de 1999.—El Secretario General, **José García Martínez.**

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**13758 Orden de 11 de octubre de 1999 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por la que se autoriza la convalidación y la unificación de las concesiones Cieza-Torreveja (a.MU-98), Blanca-Murcia con Hijuelas (MU-033-MU) y Cartagena-Murcia por Fuente Álamo (MU-83A-MU: Segregación de servicios de Murcia-Cartagena) pertenecientes a Transportes de Viajeros de Murcia, S.A., (Travimusa) y Sucina-Murcia (MU-040-MU), Murcia-San Pedro del Pinatar (MU-060-MU) y Murcia-San Pedro del Pinatar con prolongación e Hijuelas (a.MU-51), pertenecientes a Busmar, S.L., denominándose la concesión resultante Valle de Ricote-Murcia-Playas del Mar Menor y Mayor (MU-092-MU), siendo nuevo concesionario Busmar, S.L.**

Visto el expediente número 0590/1999 de Unificación de concesiones, iniciado el día 3 de mayo de 1999 a solicitud de Sr. don José Luis Sánchez Ruiz, en representación de Busmar, S.L., y Sr. don Ángel Jiménez Pérez en representación de Transportes de Viajeros de Murcia, S.A., (TRAVIMUSA), y resultando los siguientes:

#### HECHOS:

**Primero.** Con fecha 21 de julio de 1997 se recibe solicitud de unificación de Busmar, S.L. y Travimusa, S.A., de las concesiones y servicios siguientes:

##### Concesiones:

Cieza-Torreveja. (V-2883; MU-98) Verano.

Blanca-Murcia con hijuelas. (MU-033-MU; V-1348).

Sucina-Murcia. (MU-040-MU; V-1560).

Murcia-San Pedro del Pinatar. (MU-060-MU-V-2656).

Murcia-San Pedro del Pinatar. (a-MU-51; V-1.388).

##### Servicios parciales segregados:

Cartagena-Murcia por Corvera.

Fuente Álamo-Murcia.

**Segundo.** Con fecha 23 de julio de 1998 la Ponencia Técnica de Transporte de Viajeros acuerda emitir informe favorable por unanimidad sobre el proyecto de unificación siempre que se observe las correspondientes prohibiciones de tráfico entre Murcia y Torreveja, Pilar de la Horadada y San Javier, San Pedro del Pinatar y Mil Palmeras y Playas de Orihuela por El Mojón.

**Tercero.** Con fecha 2-2-1998 se publicó en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» información pública. Respecto a la unificación y sustitución de las concesiones que se relacionan en el Hecho. Primero. No presentándose en plazo, informes ni alegaciones.

**Cuarto.** Con fecha 18-11-1997 se solicitaron informes a Dirección General de Transportes de la Generalitat Valenciana, Ilmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, Ilmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, Ilmo. Ayuntamiento de Fuente Álamo, Ilmo. Ayuntamiento de Cartagena, Ilmo. Ayuntamiento de Orihuela, Ilmo. Ayuntamiento de Torreveja, Ilmo. Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, Ilmo. Ayuntamiento de Cieza, Ilmo. Ayuntamiento de Abarán, Ilmo. Ayuntamiento de Blanca, Ilmo.

Ayuntamiento de Ojós, Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva del Segura, Ilmo. Ayuntamiento de Ulea, Ilmo. Ayuntamiento de Ceutí, Ilmo. Ayuntamiento de Archena, Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, Ilmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco, Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura y Ilmo. Ayuntamiento de San Javier, que presentaron los siguientes informes:

**Comunidad Valenciana.** Se opone:

1) Al establecimiento de nuevos tráficos entre Murcia y Torrevieja por entender que dichos tráficos son atendidos por la concesión VAC-104.

2) Se opone al establecimiento del tráfico comprendido desde el Pilar de la Horadada, para todo el tramo de la C.N. 332 comprendido entre el cruce del Pilar y San Javier.

3) Se opone al establecimiento del tráfico a través del Mojón, La Torre de la Horadada y las Mil Palmeras por estar autorizado por dicha Comunidad desde el 25-3-96 el cual fue incorporado al expediente de sustitución de la concesión Orihuela-San Javier cuya concesión pertenece a «La Inmaculada».

4) Se reconozca los derechos de tráfico sin prohibiciones que detectan las concesiones Cieza-Elche (V-2914; mu-A-99) y Alicante-Cieza (V-3052; mu-A-82) entre Archena - Balneario - Ulea - Ojós - Blanca - Abarán - Cieza, debiendo establecer prohibiciones de tráfico sólo si manifiesta desinterés La Noveldense, S.A., en atenderlos.

**Ayuntamientos:**

Orihuela: Se manifiesta conforme con la unificación por entender que representa una mejoría para los usuarios.

Cartagena. Se manifiesta conforme en lo que afecta a su término municipal.

Fuente Álamo. Se manifiesta favorable a la sustitución.

San Pedro del Pinatar. Se opone a la penetración de Busmar, S.L., por el Mojón, Las Higuericas, Las Villas, Torre de la Horadada, Pueblo Latino, Río Seco y Mil Palmeras por entender que ese servicio se viene realizando a plena satisfacción, con las autorizaciones actualmente concedidas a «La Inmaculada».

El resto de Ayuntamientos no se han pronunciado respecto a esta unificación de concesiones. Pilar de la Horadada, Torrevieja, Molina de Segura, San Javier, Torre Pacheco, Alcantarilla, Las Torres de Cotillas, Archena, Ceutí, Ulea, Villanueva de Segura, Ojós, Blanca, Abarán, Cieza.

**Quinto.** Con fecha 4-5-1999 se notificó por escrito sobre el asunto referenciado a las siguientes concesiones afectadas.

-Giménez García Hnos. S.A., que no presentó, dentro de plazo, ningún tipo de alegaciones.

-Autocares La Inmaculada, S.L., quien presentó, dentro de plazo, las siguientes alegaciones: Se opone al itinerario solicitado (San Pedro del Pinatar - El Mojón, las Higuericas, Las Villas, Pueblo Latino, Río Seco y Mil Palmeras) por estimar que está servido por su concesión Estación de Balsicas - San Pedro del Pinatar con prolongación a El Mojón y Mil Palmeras, autorizado por la Comunidad Autónoma de Murcia y la Comunidad Valenciana. Indica asimismo, que le fue denegada anterior petición por esta Comunidad Autónoma, insistiendo nuevamente en su implantación.

-Autocares José Martínez García, S.L., que no presentó, dentro de plazo, ningún tipo de alegaciones.

-Autocares Costa Azul, S.L., quien presentó, dentro de plazo, las siguientes alegaciones, que a continuación se expone:

La implantación de servicios por Molina de Segura alegando que ya fue denegada esta petición y que posteriormente le fue autorizado provisionalmente, afectándole a la zona de influencia de su concesión.

La inclusión del Palmar dentro del itinerario de la concesión con tráfico a Torrevieja, ya que el tráfico entre Murcia y Torrevieja compete a su concesión Murcia-Torrevieja.

El tráfico entre El Mojón, Torre de la Horadada y Mil Palmeras fue solicitado en diversas ocasiones, las mismas que fueron denegadas, manifestando por tanto que dicho tráfico es de Autocares Costa Azul, S.A.

-Hijos de Pedro Egea Sánchez, S.L., que no presentó, dentro de plazo, ningún tipo de alegaciones.

-Transportes Alsina Graells Sur, S.A., que no presentó, dentro de plazo, ningún tipo de alegaciones.

**Sexto.** Con fecha 11-5-1999 la Sección de Transportes de Viajeros informa favorablemente con las condiciones que a continuación se exponen:

**Generalitat Valenciana:**

1. Procede establecer prohibición de tráfico de y entre Murcia y Torrevieja por ser un tráfico que corresponde a Autocares Costa Azul, S.A., concesionario de VAC-104.

2. Procede establecer prohibición de tráfico de y entre Pilar de la Horadada y el tramo del cruce con la C.N. 332 a San Javier.

3. Procede no incluir el tráfico e itinerario desde San Pedro del Pinatar a Mil Palmeras por el Mojón y playas del litoral por estar autorizada a la concesión MU-003-MU.

4. Procede se reconozca los derechos de tráfico sin prohibiciones que detectan las concesiones Cieza-Elche (V-2914;mu-A-99) y Alicante-Cieza (V-3052;mu-A-82) entre Archena - Balneario - Ulea - Ojós - Blanca - Abarán - Cieza.

**Ayuntamientos:**

En general los Ayuntamientos comparecientes se muestran favorables a la Unificación de las concesiones por entender que representa un beneficio para el viajero.

Procede tener en cuenta el informe aportado por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar que entiende se encuentra perfectamente atendido el servicio desde San Pedro del Pinatar por el Mojón y Torre de la Horadada a Mil Palmeras, por la concesión existente a favor de «La Inmaculada».

**Concesionarios:**

Procede tener en cuenta la oposición de Autocares «La Inmaculada» al itinerario solicitado, San Pedro del Pinatar, El Mojón, Las Higuericas, Las Villas, Pueblo Latino, Río Seco, Mil Palmeras por estimar que esta servido por su concesión Estación de Balsicas a San Pedro del Pinatar con prolongación al Mojón y Mil Palmeras autorizado por la Comunidad Autónoma de Murcia y la Comunidad Valenciana.

Procede tener en cuenta la oposición de Autocares Costa Azul, S.A., debiendo ser implantado prohibición de tráfico entre Murcia y Torrevieja.

Procede tener en cuenta la oposición de Autocares Costa Azul, S.A., al itinerario solicitado de San Pedro del Pinatar a El Mojón, Torre de la Horadada y Mil Palmeras.

Procede tener en cuenta la implantación del tráfico por Molina de Segura, a pesar de haber sido denegado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, al anterior concesionario y posteriormente a Travimusa, al tratarse de una concesión individual, cambiando el criterio al formar parte de una unificación a la que se incorporan varias concesiones.

Procede tener en cuenta la implantación del tráfico de El Palmar ya que concurren las mismas circunstancias que en Molina de Segura.

Procede tener en cuenta los tráficos incorporados entre Cartagena y Murcia por Corvera y el servicio Fuente Álamo - Murcia que no ofrecen oposición, pues se obtienen las mejoras que las unificaciones llevan consigo.

Por ello la sección de transporte de viajeros de la Dirección General de Transportes y Puertos informó favorablemente la unificación solicitada continuando el servicio Cieza - Torrevieja como temporada de verano, e incorporando las consideraciones señaladas al documento de Pliego de Condiciones de la Concesión.

**Séptimo.** Con fecha 3-5-99 los solicitantes proponen como nuevo concesionario de la unificación a la empresa Busmar, S.L.

**Octavo.** Con fecha 11-5-1999 el Servicio de Transportes se pronuncia de acuerdo con la Sección de Transportes de Viajeros.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes,

#### Fundamentos de Derecho:

**Primero.** De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en la Orden de 30 de marzo de 1995, sobre sustitución de concesiones de transporte regular de viajeros por carretera, procede sustituir las concesiones afectadas por este expediente por nuevas concesiones de transporte público regular permanente de viajeros de uso general con un plazo de duración de veinte años a computar desde el día correspondiente al año de entrada en vigor de la LOTT coincidente con el día en que fueron inaugurados los servicios.

**Segundo.** La unificación solicitada cumple las condiciones establecidas en el capítulo II del título III de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), y los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre, define y desarrolla los requisitos básicos que han de cumplirse para el otorgamiento de nuevas concesiones, de servicios regulares permanentes de transporte de viajeros.

**Tercero.** La unificación solicitada cumple las condiciones establecidas en los artículos 92 y 93 del Reglamento de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), aprobado por Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre, que establecen los requisitos que han de cumplirse para la unificación de concesiones de servicios regulares permanentes de transporte de viajeros.

En virtud del artículo 149.3 de la Constitución Española, el punto «d» del artículo 10.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, sobre el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia;

la Ley Orgánica 5/1987, de 10 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable: la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Reglamento de su aplicación, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones de pertinente y obligada aplicación.

En base a lo anterior,

#### DISPONGO:

Autorizar definitivamente a Busmar, S.L., la convalidación y la unificación de las concesiones Cieza-Torrevieja (a.MU-98), Blanca-Murcia con Hijuelas (MU-033-MU) y Cartagena-Murcia por Fuente Álamo (MU-83A-MU: Segregación de servicios de Murcia-Cartagena) pertenecientes a Transportes de Viajeros de Murcia, S.A. (Travimusa) y Sucina-Murcia (MU-040-MU), Murcia-San Pedro del Pinatar (MU-060-MU), y Murcia-San Pedro del Pinatar con prolongación e hijuelas (a.MU-51), pertenecientes a Busmar, S.L., denominándose la concesión resultante Valle de Ricote - Murcia - Playas del Mar Menor y Mayor (MU-092-MU), siendo nuevo concesionario Busmar, S.L., y cuya prestación deberá ajustarse al correspondiente Pliego de Condiciones que en el Anexo se adjunta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la presente Orden, y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999 de 13 de enero; o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 11 de octubre de 1999.—El Consejero, **José Ramón Bustillo Navia Osorio.**

#### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**13753 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Yecla.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación: